**INFORME JURÍDICO CON RELACIÓN CON EL PROTOCOLO DE CESIÓN DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA AL EUSKAL ESTATISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA.**

**INTRODUCCIÓN**

Con fecha 3 de febrero de 2014, se solicita de dictamen jurídico en relación con el protocolo que se cita en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**I.- CONTROL DE LEGALIDAD**

El objeto del Protocolo se circunscribe a establecer un marco de colaboración en relación con el contenido, los procedimientos y las condiciones de utilización de la cesión de la información procedente del Padrón Continuo, que verificará el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) a favor del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (en adelante, EUSTAT).

Como pone de manifiesto el Informe de la Asesoría Jurídica del EUSTAT, de 18 de diciembre de 2013, el Protocolo participa de la naturaleza propia de los convenios de colaboración y, en tal sentido, se incardina con naturalidad en lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 4/1986, de 23 de Abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en cuya virtud, “La actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 1 se llevará a cabo a través de la Organización Estadística contemplada en el Título II de la presente Ley o bien mediante la celebración de contratos o convenios con entes públicos o particulares. En especial, podrán celebrarse Convenios de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en orden al mutuo aprovechamiento de estadísticas que sirvan a los fines de ambos”.

En general, la información objeto de cesión, identificada en la cláusula segunda del protocolo, conecta directamente con la operación estadística denominada Registro Estadístico de Población y Estadística de Movimientos Migratorios, previstas en el Plan Vasco de Estadística 2010-2012, prorrogado al día de la fecha en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Pan Vasco de Estadística 2010-2012 y, en tal sentido, su cesión en las condiciones previstas en el instrumentos de colaboración, singularmente, prescindiendo del consentimiento previo del afecto, se ajusta a los parámetros a que se refiere el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, este informe no valora, por exceder de su objeto, la pertinencia de cada uno de los datos integrados en los ficheros y su vínculo necesario con el estudio estadístico propuesto.

La cláusula segundo.2, párrafo primero, aunque amplía el destino de la información cedida más allá del Registro Estadístico de Población y de la Estadística de Movimientos Migratorios, delimita el ámbito de la cesión a operaciones estadísticas integradas en los Planes de Estadística o de sus Programas Anuales en los que resulte necesario atender al factor población y, por tanto, se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 16.3 de la Ley 7/1985.

Por lo demás, el cumplimiento de los requisitos característicos de los convenios de colaboración interadministrativa ha sido analizado profusamente en el informe de la Asesoría Jurídica del EUSTAT, ya referido, al que me remito por lo acertado de sus consideraciones y a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

La finalidad exclusivamente estadística de la información facilitada por el INE, la habilitación competencial que deriva de lo dispuesto en el artículo 10.37 EAPV, la capacidad para obligarse de los organismos que suscribirán el convenio –que en el caso de la CAPV reside en el EUSTAT, en virtud de lo dispuesto en la ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi- y el amparo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la transmisión, suponemos telemática, de información que se materializará en ejecución del Convenio, respaldan la conformidad a derecho de la iniciativa.

Éste es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de febrero de 2014

**Arantza González López**

**Letrada**